

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE DIPUTADOS, MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.
- II. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión, el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 917/2015 II, por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.
- IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 936/2015 VIII P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.
- V. El siete de diciembre de ese año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en la décima sesión extraordinaria, mediante acuerdo IEE-CE-09-2015 aprobó los lineamientos en materia de candidaturas independientes para los distintos cargos de elección popular que se renovarán con motivo del presente proceso comicial, así como las convocatorias y los formatos respectivos.



VI. De acuerdo a dichas disposiciones administrativas, las personas interesadas podrían presentar su manifestación para postularse para las candidaturas independientes a las diputaciones, integración de los sesenta y siete ayuntamientos o las sindicaturas, hasta el treinta y uno de enero dos mil dieciséis.

VII. Una vez allegados los documentos atinentes por los interesados que desearon inscribirse en el procedimiento, se procedió a requerir a aquellas fórmulas o planillas a las que les faltó algún requisito otorgándoles hasta el cinco de febrero siguiente para acatar lo ordenado y, posteriormente, se resolvió el otorgar la calidad de aspirantes a las personas que cumplieron las condicionante legales, mediante los acuerdos IEE/CE/19/2016, IEE/CE/20/2016 y IEE/CE/21/2016 emitidos el seis de febrero, por este órgano de dirección en la sexta sesión extraordinaria.

VIII. Ahora bien, una vez que adquirieron el carácter referido, inició la etapa de recolección de apoyo ciudadano, que concluirá para aspirantes independientes para diputados, miembros del ayuntamiento y síndicos, el siete de marzo próximo, por lo que, podrán presentar la solicitud de requisitos a que se refiere la base octava de las convocatorias y el apoyo ciudadano desde el ocho posterior hasta el doce siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1), inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que este Consejo Estatal puede dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de ese ordenamiento y toda vez que el objeto del presente acto es emitir una breve regulación administrativa para el proceso de entrega de las cédulas de apoyo ciudadano así como sus anexos que presenten los aspirantes a los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral local, resulta claro que este órgano público tiene aptitud para ello en términos del indicado dispositivo legal.

SEGUNDO. Necesidad de regulación en el proceso de recepción de apoyo ciudadano. Es un hecho notorio para esta institución electoral –ya que ello está documentado en los archivos correspondientes- que en los acuerdos IEE/CE/19/2016, IEE/CE/20/2016 y IEE/CE/21/2016, ya relatados, se otorgó la calidad de aspirantes a diez fórmulas para diputados por mayoría relativa, veinte planillas de integrantes de ayuntamientos y una fórmula de síndico.

Entonces, ante la positiva respuesta de la ciudadanía a las convocatorias respectivas, lo que significa una participación ciudadana activa y efectiva en el ejercicio del derecho al sufragio pasivo por la vía independiente, resulta necesario sistematizar el procedimiento de entrega y recepción de los apoyos ciudadanos, dada la gran cantidad de documentos que con motivo de ello recibirá este instituto electoral –en sus diversas sedes, es decir, tanto en la central como en la de las asambleas municipales-.

Adicionalmente, existen casos en los que están conteniendo de forma simultánea dos o más aspirantes en la misma circunscripción electoral –municipio o distrito-, por lo que es necesario emitir un procedimiento regulatorio.

En atención a lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se emiten los lineamientos en materia de recepción de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a las candidaturas independientes de diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos de esta entidad federativa para el presente proceso electoral, los cuales constan en documento anexo a este acuerdo y forman parte integral de él.

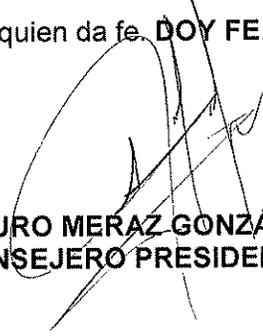
SEGUNDO. A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Estado de Chihuahua. Asimismo, publíquese la versión digital en el portal oficial de internet del Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Notifíquese a los aspirantes en sus domicilios para oír y recibir notificaciones señalado en los expedientes respectivos, a través de la asamblea municipal con competencia territorial, en cada caso a través de los funcionarios que se encuentran habilitados con fe pública.¹

¹ En el acuerdo IEE/CE22/2016 aprobado el diez de febrero pasado, en la séptima sesión extraordinaria del Consejo Estatal, se habilitó con fe pública a diversas personas adscritas a la sede central de este instituto, así como a los secretarios de cada una de las asambleas municipales del Estado de Chihuahua.

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located on the right side of the page.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejera y los Consejeros Electorales, en la décima sesión extraordinaria, de cuatro de marzo del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**

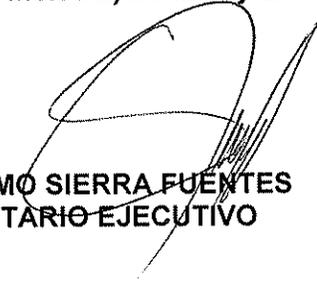


**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de marzo del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA.- Publicado el día Cuatro de marzo de dos mil dieciséis, a las 20:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECEPCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA LOS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS, MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICOS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

1. Los aspirantes podrán presentar las cédulas de apoyo ciudadano y sus anexos a partir de las cero horas del ocho de marzo de dos mil dieciséis y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del doce del mismo mes.
2. Deberán presentar conjuntamente a lo precisado en el punto que antecede, la copia de las credenciales para votar con fotografía de las personas que firmaron como apoyo, mismas que habrán de obrar en anexo en cada cédula que corresponda al respaldo ciudadano otorgado; esto con el fin de validar la suscripción de apoyo.
3. Asimismo, deberá presentarse la solicitud de revisión de requisitos y demás constancias precisadas en la base octava de la convocatoria respectiva al cargo de elección popular por el que pretendan postularse.
4. La solicitud de revisión de requisitos, las cédulas de apoyo ciudadano y demás documentación relativa a esta etapa, podrán presentarse en la asamblea municipal correspondiente al cargo por el cual se aspira.
5. Con independencia de la demarcación territorial –municipio o distrito– en la cual participan los aspirantes, estos podrán presentar, si así lo desean, la documentación antes referida ante el Consejo Estatal de este Instituto, en su sede oficial ubicada en la ciudad de Chihuahua, previo aviso que se realice por escrito.
6. Los órganos del Instituto Estatal Electoral, no podrán recibir ningún documento relativo a la solicitud de requisitos o al apoyo ciudadano, con anterioridad al comienzo del lapso dispuesto para ello en estos lineamientos.
7. Las cédulas de apoyo ciudadano y sus anexos deberán presentarse por los aspirantes en cajas o sobres cerrados, debidamente identificados con el número de cédulas que contengan.
8. Para efectos de la recepción de la documentación descrita, se distinguirá el proceso en dos fases:
 - a. Entrega-recepción legal o jurídica; y
 - b. Entrega-recepción física.



CAPÍTULO II

De la entrega-recepción legal o jurídica

9. Se entiende por entrega-recepción legal o jurídica aquella en la que se hace constar, mediante documento revestido de fe pública, el día y hora exacta en que se apersona cada uno de los aspirantes a las asambleas municipales correspondientes o a la sede del órgano central de este instituto, para la exhibición de la documentación correspondiente.
10. En la presente fase de la entrega-recepción, se levantarán dos distintas actas circunstanciadas revestidas de fe pública:
 - a. Una genérica, en la que se hará constar el día y hora exacta de recepción de documentación de cada uno de los aspirantes; y
 - b. Una específica, por cada aspirante, en la que se hará constar el número de sobres o cajas en las que se exhiba el apoyo ciudadano y demás documentación anexa a las cédulas respectivas.
11. El ocho de marzo, en punto de las cero horas, un funcionario de este instituto, dotado de fe pública –ya sea de los adscritos a la sede central o a las asambleas municipales–, levantará constancia de las personas que se encuentren presentes para la entrega de su documentación, en las oficinas de cada asamblea o del Consejo Estatal. Constancia a la que se refiere el inciso a) del numeral 10.
12. A cada aspirante o representante legal que se presente para exhibir documentación se le otorgará la constancia correspondiente. Igualmente, si varias personas se apersonaran ante los órganos del instituto, se asentará razón de ello y se les entregará constancia de recepción de documentación con idéntica hora.
13. Para el caso descrito en la última parte del numeral anterior, se tendrá como día y hora de recepción de las cédulas de apoyo correspondientes, el mismo e idéntico dato para todos y cada uno de los aspirantes presentes en el mismo momento ante las oficinas de recepción.
14. Para efectos de la recepción legal, será suficiente la exhibición inicial de la solicitud de revisión de requisitos y demás documentos a que se refiere la base octava de la convocatoria respectiva. Esto con el fin de no poner en riesgo los documentos que contienen el apoyo ciudadano en las afueras de las oficinas del instituto.

15. Una vez que se haga constar el día y hora de recepción de la documentación a que se refiere el numeral 14, se procederá a recibir los sobres o cajas que contenga el apoyo ciudadano, para lo cual se levantará acta circunstanciada, de manera individual para cada aspirante, expresando el número de sobres o cajas que se exhiben, con una descripción breve de sus características físicas; asimismo, se hará constar si tales contenedores se presentan cerrados. La recepción legal o jurídica de los sobres o cajas se realizará en orden alfabético del primer apellido del titular de la fórmula o, en su caso, de la persona que encabeza la planilla de integrantes de ayuntamiento.
16. Hecho lo anterior, se procederá a la etapa de entrega-recepción física.
17. En caso de que diversos aspirantes hubiesen presentado su documentación a la misma hora, se procederá a programar la recepción física de las cédulas de apoyo, otorgando turnos que se repartirán por orden alfabético, en los términos de la última parte del numeral 15.
18. Los sobres o cajas que contenga el apoyo ciudadano, quedará a resguardo del Instituto Estatal Electoral, desde el momento en que el aspirante exhiba todos y cada uno de sus sobres o cajas en el interior de las oficinas del órgano electoral.
19. No se podrá levantar constancia relacionada con el número de sobres o cajas exhibidas, hasta en tanto dichos contenedores obren en su totalidad en poder de esta autoridad electoral, en el interior de sus oficinas.
20. El Instituto Estatal Electoral no se hace responsable de contenedores, sobres, cajas o cédulas de apoyo o demás documentación no entregada o depositada en el interior de sus asambleas municipales u órgano central.
21. El Instituto Estatal Electoral no se hace responsable de conductas, sucesos, eventos o circunstancia alguna acontecida en las afueras de sus instalaciones.

CAPÍTULO III

De la entrega-recepción física

22. Se entiende por entrega-recepción física aquella que consiste en el foliado y conteo de cédulas de apoyo y documentación anexa a las mismas.
23. En relación a lo prescrito en el numeral 17, se hará entrega a cada aspirante o su representante legal de un número con orden sucesivo, comenzando con el número

uno; numeración que definirá el orden en que será recepcionada físicamente la documentación respectiva.

24. Los turnos antes citados serán programados con un determinado espacio de tiempo entre uno y otro, atendiendo a las circunstancias operativas que imperen el día de la recepción. De esta manera, cada aspirante será citado a determinada hora para la apertura de sus cajas o paquetes en que se haya presentado la documentación.
25. Llegado el momento definido en cada uno de los turnos, las cajas o sobres se abrirán en presencia de cualquiera de los integrantes de la fórmula o planilla, o del representante legal, que podrá mantener su comparecencia durante todo el procedimiento de recepción de la documentación relativa a su aspiración.
26. En caso de que a la hora indicada, no asista ninguna de las personas referidas en el punto anterior por parte de los aspirantes, este instituto procederá a abrir las cajas o paquetes de documentación, levantando acta circunstanciada en relación al contenido de aquellas.
27. El apoyo ciudadano será recepcionado por número de cédulas exhibidas, a las cuales se les asignará un número de folio consecutivo. Los documentos anexos a las cédulas serán recibidos haciendo constar el número de ellos en cada una.
28. Concluida la recepción de cédulas por folio y anexos por número, se asentará en acta circunstanciada, individual para cada fórmula o planilla según corresponda, el número total de cédulas y anexos presentados, de la cual se dará un ejemplar al representante legal de los aspirantes, o en su defecto a cualquiera de los aspirantes, en cada caso.
29. Enseguida, se procederá al resguardo de la documentación en un lugar seguro, para la posterior captura electrónica de los datos asentados en cada una de las cédulas de apoyo.

CAPÍTULO IV

Aspirantes únicos

30. Se entiende por aspirantes únicos, aquellos que en el municipio o distrito en el cual pretenden obtener la candidatura independiente, no cuentan con contendiente que aspiren al mismo cargo y elección en la vía independiente.

31. Los aspirantes únicos, deberán solicitar cita por escrito presentado al Instituto Estatal Electoral, en el cual definan el día, hora y órgano del instituto en el que desean presentar su documentación, así como número de contacto para confirmar la cita.
32. Recibida la solicitud correspondiente, el Instituto Estatal Electoral revisará los espacios disponibles para programar la misma, comunicando de ella al interesado.
33. Una vez programada la cita, los aspirantes únicos deberán cumplir en tiempo y forma con los términos de la misma.



